



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340274541**



Fecha: **10-07-2009**

Bogotá, D.C.

Doctor

JOSE FERNANDO BOTERO

Director Interventoría Consorcio Movilidad

Calle 64 No. 92-38

BOGOTA

Asunto: Tránsito -Exigencia del F U N

En respuesta a la solicitud radicada bajo el número 39536-2 del 19 de junio de 2009, relacionada con la exigencia del FUN para efectuar el traspaso de un vehículo, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

Con la expedición de la Resolución 3275 de 2008, el Ministerio de Transporte dio aplicación a los nuevos criterios que establece la Ley 769 de 2002, en relación con la tradición del dominio de los vehículos automotores y atender las sugerencias hechas por el Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Oficio radicado bajo el número 1826 del 20 de septiembre de 2007, Consejero Ponente (E) Doctor Enrique José Arboleda Perdomo, con relación a los traspasos abiertos de los vehículos automotores cuyos propietarios celebraron contrato de compraventa sin que los adquirentes hubiesen registrado la propiedad a favor del comprador.

Esta circunstancia viene generando una serie de inconvenientes en el país, debido a que el propietario inscrito ante el registro terrestre automotor, continúa respondiendo por las obligaciones fiscales (impuesto de automotores) a pesar de no poseerlo y en un momento dado asumiría una serie de responsabilidades de toda índole, por continuar figurando como propietario ante el organismo de tránsito.

Lo anterior permite que la parte interesada en legalizar la inscripción del vehículo, pueda adelantar el trámite unilateralmente sin necesidad de llevar el automotor para la inspección, ni adherir las improntas al formulario único nacional, como anteriormente se exigía, ya que en muchos casos el vehículo es



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340274541**



Fecha: **10-07-2009**

objeto de sucesivos trasposos abiertos sin conocer el último poseedor; en este caso el propietario que figura en la licencia de tránsito cumple con su obligación de legalizar el traspaso.

En cuanto al Formulario Único Nacional, le manifestamos que este formulario tiene su exigencia y reglamentación bajo los parámetros establecidos en la Resolución 508 del 28 de enero de 1992 norma vigente y viene siendo utilizado por los organismos de tránsito con el fin de recolectar los datos que afectan las características y la identificación del vehículo además de ser un medio para alimentar y servir de soporte al Registro Terrestre Automotor. La Resolución 3275 de 2008, como ya se indicó, quiere simplificar los trámites especialmente para aquellas personas que en su momento vendieron su vehículo y no diligenciaron conjuntamente este formulario, pero poseen el contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del dominio.

Este despacho considera que si el organismo de tránsito requiere la presentación del Formulario Único Nacional, debe presentarse con la salvedad de que puede ser diligenciado por vendedor o por comprador y sin el requisito de las improntas.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica